

Emergentes conflictivos

y desobediencia civil en las cárceles colombianas,
miradas interdisciplinares

Controversial emergent

*and civil disobedience in colombian jails,
around the interdisciplinary*

Resumen

Entre los problemas que afectan la estabilidad del sistema en los contextos carcelarios en Colombia, la protesta y la desobediencia civil emergen como un medio que busca el cese de injustas inequidades violatorias de los derechos humanos. De esta manera, el nominalismo jurídico visibiliza los actos ilegales no violentos y conscientes realizados con la intención de contrarrestar estados de indefensión y frustrar leyes, programas o decisiones del Estado. La investigación tiene como objetivo establecer la incidencia de los fenómenos conflictivos y de desobediencia civil en el contexto de las cárceles en Colombia. La discusión epistémica, metodológica y teórica se entrelaza a través de una postura crítica desde el enfoque histórico hermenéutico, mediante análisis de contenidos, examen documental y análisis en contexto, para comprender el significado de las situaciones de tensión alrededor del objeto de estudio frente a la vida cotidiana. Así mismo, mediante el trabajo cooperado entre grupos de investigación se da un avance significativo para el desarrollo del derecho en la contratación de las posturas. Existe una marcada tendencia hacia la desobediencia civil en la cárcel colombiana, como medio de contrapeso de las violaciones a los derechos humanos y la autorregulación a partir del individualismo y la cultura sistemática de contención.

Palabras clave: Emergentes conflictivos, Desobediencia civil, Interdisciplinariedad, Sistema carcelario, Control estatal, Sistema carcelario.

Abstract

Among the problems that affect the stability in the prison system contexts in Colombia, protest and civil disobedience emerge as a means seeking unfair dismissal, outbursts inequities and violations of human rights. Thus, the legal nominalism, makes visible and conscious nonviolent illegal acts performed with the intention of countering states of helplessness and defeat legislation, programs or decisions of the State. The research aims to establish the incidence of conflicting phenomena and civil disobedience in the context of prisons in Colombia. Epistemic, methodological and theoretical discussion is intertwined through a critical stance from the hermeneutic historical approach through content analysis, document review and analysis in context, to understand the meaning of the situations of tension around the object of study versus everyday life. Likewise, through the cooperative work between research groups a significant development of the law in hiring positions breakthrough occurs. There is a marked trend towards civil disobedience in the Colombian prison as a means of counterbalancing the rights violations human and self-regulation from individualism and systematic culture of restraint.

Keywords: Conflicting emerging, Civil disobedience, Interdisciplinary, Prison system, State control, Prison system.

Omar Huertas Díaz
Universidad Nacional de Colombia
Candidato a Doctor en Derecho,
Universidad Nacional de Colombia.
Magíster en Derecho Penal,
Universidad Libre. Candidato a
Doctor en Ciencias de la Educación,
Universidad Simón Bolívar.
Magíster en Derechos Humanos,
Estado de Derecho y Democracia en
Iberoamérica, Universidad de Alcalá.
Magíster en Educación, Universidad
Pedagógica Nacional y Universidad
Nacional. Miembro de honor de la
Fundación de Victimología.
ojuertasd@unal.edu.co

Luz Elena Mira Olano
Corporación Universitaria de
Sabaneta, Colombia
Abogada, candidata a Doctora en
Ciencias Jurídicas, Universidad
Católica de Buenos Aires.
Magíster en Derechos Humanos,
Democracia y Derecho Internacional.
Especialista en Derecho Penal, en
Derechos Humanos, Democracia
y Globalización, en Derechos
Humanos, Democracia y Conflicto.
Estudios en Derecho Internacional
Humanitario, Sistemas de Protección
de Derechos Humanos y Derecho
Penal Internacional. Decana
Programa de Derecho Corporación
Universitaria de Sabaneta.
luz.mira@unisabaneta.edu.co

Astelio Silvera Sarmiento
Universidad del Atlántico,
Corporación Universitaria
Americana, Colombia
Abogado, Universidad del Atlántico.
Magíster en Educación. Docente
investigador, Universidad del
Atlántico SUE Caribe. Doctorando
en Ciencias de la Educación,
Universidad Simón Bolívar.
Vicerrector de Investigaciones
de la Corporación Universitaria
Americana.
asilvera@coruniamericana.edu.co

Recibido:
11 de mayo de 2015
Aceptado:
14 de septiembre de 2015

* Este artículo es resultado de la investigación en colaboración entre el Grupo de Investigación Escuela de Derecho Penal Nullum Crimen Sine Lege UN" financiado por la Universidad Nacional de Colombia, proyecto "Perspectiva Criminológica del Sistema Penitenciario y Carcelario" Convocatoria 31 de 2014, actualmente registrado con el Código COL0078909 en Colciencias, reconocido, clasificado en D. y el proyecto Investigación y desarrollo: Resocialización y reincidencia en las cárceles La Modelo y El Buen Pastor de Barranquilla (2010-2014) (2014/2-2015/2) de la Corporación Universitaria Americana. Trabajo de investigación cooperada de los grupos de investigación Derecho, Justicia y Estado Social de Derecho, de la Corporación Universitaria Americana COL0088246, y el Grupo Derecho Penal y Derechos Humanos UNISABANETA de la Corporación Universitaria de Sabaneta UNISABANETA, registrado en Colciencias COL0162423.

INTRODUCCIÓN

Un abordaje a la naturaleza del sujeto, sus dualidades y complejidades (Morin, 2003), demuestra el valor de la reivindicación de la condición de ser y sujeto, que se expresa desde la manifestación alternativa (*desobediente*) frente a la necesidad de comunicación, reivindicación y bienestar. La sociedad se inserta en esta dinámica a través de la resocialización (*salud, razón y ética*), pero más allá de la simple integración o reintegración, está la racionalidad instrumental del encarcelamiento y la confinación, con el propósito interno de atenuar y neutralizar las problemáticas, desplazándolos a instituciones de marginación y desasosiego.

Desde la Edad Media la concepción de delito se restringe a que todas las personas asociadas (*delincuentes*) son materia de juicio y descripción dentro de tipos penales y ambientes de reclusión (prostitución, enfermedades mentales, delincuencia, no había separación) (Martínez, 1906, p.35). Actualmente la sociedad pretende avanzar con la separación de los tipos y los sistemas de represión, pero no desde enfoques diferenciales de enjuiciamientos y centros de reclusión, periodo significativo que el régimen carcelario europeo ya cumplió desde hace 250 años luego de pasar por el abuso, la miseria, el hambre y el hacinamiento, desde la concepción de la expiación de culpas (Foucault, 1983).

Esta dimensión social que adquiere el recluso, pretende orientar la “rehabilitación”, más allá

de la resocialización, mediante una ideología de castigo significativo y una memoria histórica de terror y crueldad. Esta contradicción epistémica, resumida en la infracción de las normas de derechos humanos y tratamientos inhumanos del mundo moderno (Archila, Silvera & Archila, 2015) es considerada una manera de negar la naturaleza humana, digna, inclusiva y justa, que lo acerca a la comprensión del “hombre fuera y dentro de las normas”.

Emergentes religantes del ambiente carcelario surgen como medios de distinción entre la realidad y la norma, derivados de la interacción cotidiana de conflictos y pactos de no agresión; sin embargo, se ponen de manifiesto diversas formas de desviación de la convivencia sana y pericia, revueltas y motines, huelgas de hambre y la *desobediencia civil*, imprimen el valor característico de la Constitución de 1991 en el sistema carcelario colombiano.

La desobediencia en las cárceles de Colombia es un fenómeno apenas perceptible por la sociedad, sin reconocimiento y sin miradas muy profundas. En este sentido Ortiz Rivas (1995), promueve un proceso de visibilización de la desobediencia civil, generando una tendencia hacia la insumisión del derecho en Colombia (Ortiz, 1999, p.52). De tal suerte, las características, clases y justificación que determinan la desobediencia civil como medio de protesta en la esfera de la privación de las libertades, reales o aparentes, pone cese a situaciones injustas, violatorias de los derechos humanos u olvido dentro del Estado Social de Derecho.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿De qué manera los emergentes sociales conflictivos y de desobediencia civil en las cárceles colombianas hacen posible visibilizar la reivindicación de los derechos humanos desde la construcción interdisciplinar de escenarios de participación e incidencia en la política de control y represión del Estado?

II. METODOLOGÍA

El presente trabajo se enmarca dentro de la metodología cualitativa, a través de una investigación histórico-hermenéutica, mediante análisis de contenidos y examen documental, en donde la revisión de archivos (*información numérica y no numérica*) y el análisis en contexto, se convierten en técnicas fundamentales para comprender el significado de las situaciones de tensión alrededor del objeto de estudio frente a la vida cotidiana.

Se parte de la definición del tema, delimitación, conceptualización, caracterización, temporalidad y delimitación espacial, articulada a la revisión de estudios y de literatura relacionada para establecer el desarrollo del tema propuesto, sus puntos de vista y resultados. Para pasar a un proceso se sistematizaron los resultados de dicha búsqueda, gestionando saberes y dinámicas jurídicas en diferentes instancias (judiciales y sociales). Para realizar esta investigación se concentró la mirada en la situación problema planteada y, en sus contextos particulares, sus singularidades y sus tipologías, bajo criterios de rigurosidad tales como la validez y la credibilidad y la confiabilidad (Silvera, 2013; Huertas, Trujillo & Silvera, 2015).

Así mismo, se desarrolló un proceso de triangulación entre las prácticas carcelarias y judiciales, así como su implementación frente a normas sustantivas, que permiten la búsqueda y selección de información, exigiendo el rastreo y sistematización de los documentos existentes y disponibles, y de fuentes complementarias, en bibliotecas y centros de documentación. Por lo tanto, para realizar esta investigación se concentró la mirada en la situación problema planteada y, en sus contextos particulares, sus singularidades y sus tipologías.

III. DISCUSIÓN

La investigación en este estado supone una hipótesis de trabajo de carácter dialógico en contexto, la cual se orienta hacia la idea de que los principios y los aspectos esenciales del Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano deben ser resignificados sobre la base de la función y las características de la resocialización, soportada en una base epistémica sólida, caracterizada por una relación estrecha entre el Estado y los sistemas sociales, internos y externos, al centro de reclusión y los reclusos, permitiendo el desarrollo de instrumentos de protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, el verdadero valor y significación de la Constitución y las leyes vigentes frente al derecho penal y el sistema procesal, dando una importancia determinante a la jurisprudencia.

Una reflexión desde la mirada interdisciplinar de la desobediencia civil, implica la superación de las concepciones clásicas de Antígona, Lisístrata o la exhortación judía al

éxodo. La desobediencia en la modernidad se fija en parámetros profundos de la realidad y la cotidianidad, sin caer en el desuso de los valores significativos de la historia y su carácter formador. Algunas sociedades han potencializado este fenómeno emergente, tal es el caso de la sociedad de la India, cuya lucha independentista se basó en la *Satyagraha* (en sánscrito, verdad y firmeza) (ONU, 2005), en donde la resistencia no violenta contra las leyes coloniales británicas consolidó el principal arma de combate de la insurgencia liberal. En este sentido, Fernández (2009) muestra cómo los fenómenos independentistas son un paso significativo para las sociedades, siempre y cuando se establezcan reglas del respeto de la verdad a través de la no violencia y la desobediencia civil (p.215).

Por otro lado, encontramos una movilización social alrededor de la defensa de los principios y valores humanos relacionados con la integralidad sin distinción de razas. Luther King, en Estados Unidos forja una dinámica social capaz de construir un sistema de integración de la mano de un movimiento no violento, basado en el respeto y la igualdad de condiciones. Thoreau (2005) propone una reflexión alrededor de la desobediencia como medio de integración de saberes, disciplinas, sentimiento e ideologías, capaz de llevar la lucha democrática a las esferas más altas y confirmar el papel determinado de los ciudadanos en el rumbo de las decisiones de los estados y de las naciones, que para el caso de los sistemas penitenciarios en Colombia y el Caribe, suponen la materialización y sentido crítico de la mirada romántica del Estado de Bienestar y Social de Derecho, desde el acceso

ciudadano a la justicia, la corresponsabilidad y la autorregulación (Meza Ortiz *et al.*, 2015).

Estos contextos de libertad, paz, refocilación, posconflicto y resocialización, revelan la verdadera naturaleza de la desobediencia civil y de los escenarios de transformación y resignificación interdisciplinar que esta propone. La materia prima de este entramado complejo y emergente, es la condición humana del humano (Morin, 2003), debido a que la determinación de una ley para llevar a cabo el orden jurídico (*modelo de justicia que impone la ley*), da cuenta de la necesidad de una fundamentación suficiente de justicia o de legitimidad, de la cual la ley carece ante el valor moral de obligar (De Lucas, 1993), no porque el derecho natural la invalidez o le reste legitimidad, sino porque la razón y la historia persiguen un orden jurídico superior.

Esta mirada integral de la desobediencia, la política de Estado, la gestión administrativa y las acciones de afectados permite concebir una dimensión social que no comporta violencia, o destrucción a bienes relevantes, dado su carácter público y su dimensión civil, por cuanto la apelación de la opinión de las masas, pretende su reflexión, el cambio del orden y las cosas con fundamento en el principio de la democracia y la justicia (Uprimny, Garavito & Villegas, 2006).

En consecuencia, la dimensión social que deben imprimirle los entes de control, juzgamiento y resocialización ponen de manifiesto la necesidad de un administrador integral, capaz de dar respuestas eficientes a la realidad de violencia, miseria, hambre y desprestigio

de las instituciones carcelarias en Colombia. En este sentido García, Muñoz & Silvera (2015) proponen un sistema de gestión en donde la calidad del ser humano que ostenta el direccionamiento estratégico de las entidades de gestión de la libertad y la administración de justicia, deben ir de la mano del ideario ciudadano de protección y garantía de los derechos humanos y la fraternidad entre pares (D'Andreis, 2012).

Conceptualizaciones y tendencias de la desobediencia civil en contextos carcelarios y ciudadanos

Más allá de la protección racional y proporcional de los derechos fundamentales (Alexy, 1993; 1997), la desobediencia civil distingue más allá de dimensiones de la protección de tales derechos (*político, metodológicos e institucionales*), religando de manera dinámica la realidad del sujeto que se encuentra en situación de vulnerabilidad (*privación de la libertad*), así como su condición humana y ciudadana (*suspensión de derechos*) pero que a la postre, choca con la idea estatal de corrección, generando una brecha entre el ser y el deber ser de la vida social y comunitaria de las cárceles en Colombia.

La situación de tensión entre el convivir desde la no-ciudadanía en las cárceles, permite que el recluso se inserte en una nueva lógica de proposición de escenarios de transgresión de la ley, generando caos e inestabilidad en el sistema penitenciario (*protesta, hacinamiento, reincidencia*, entre otros); en este sentido, el desarrollo de la relación comunitaria entre reclusos y el Estado, visibiliza un cúmulo de

deberes jurídicos del Estado estrechamente ligados a garantías, funcionalidad y articulación con el sistema penal, posibilitando la resocialización a partir de condiciones de seguridad y convivencia (Huertas *et al.*, 2015).

Colombia ha convivido con la desobediencia desde la Colonia española, con un enfoque de anormalidad histórica, cuyas manifestaciones configuran una pirámide social a veces invertida y otras veces sin bases sólidas que la conserven en una lógica permanente de resignificación sin traslaparse o acomodarse al estado de sitio o de emergencia que se avecine al paso del tiempo. Sin embargo, esta mirada no está muy alejada de las fundamentaciones y teorías de la realidad social del fenómeno de la desobediencia, tal como se demuestra en las posturas de justicia, derecho natural o conveniencia estatal.

Algunos avances significativos desde la fundamentación teórica y epistémica es planteada por Rawls (1979), quien estima conveniente la concreción de un pacto social sobre la desobediencia civil, definiéndola como un “acto público, no violento, consciente y político, contrario a la ley, cometido habitualmente con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno” (p.332), el cual pretende su desarrollo en una sociedad democrática, justa, ordenada, y con condiciones necesarias para su correcta aplicación (*la violación a la ley se realiza apelando al sentido de justicia de la comunidad, desobediencia civil es siempre un último recurso político, está limitada por el deber natural de justicia*). Esta postura es asumida desde una mirada constitucional por Mejía Quintana (2003) dando

paso a la legitimación de las democracias a través de fenómenos de desobediencia e incorporación de alternativas para los actores disidentes.

Por otro lado, encontramos los aportes de Habermas (1989) sobre la estructura de la comunicación y los intereses de los sujetos frente a las lógicas discursivas y de manejo de las realidades (*sociedad civil*). Este fenómeno está mediado por un principio de universalidad y una lógica ética del discurso, ya que la mayoría de los contextos latinoamericanos y del Caribe, carecen de una cultura de diálogo, prevaleciendo una distorsión de opiniones superiores a las razones éticas y morales, el

poder, la riqueza, el detrimento de la simetría y la reciprocidad entre los ciudadanos y actores del proceso de desobediencia y la libertad de expresión.

La desobediencia como fenómeno dialógico e interdisciplinar debe estar en contextos de ilegalidad, publicidad, constituida por actos destinados a la mayoría para que se reconsidere la posición del gobernante, protesta simbólica, configurándola en una alternativa para participar en la vida política, fundamentalmente por todos los que encuentran fallidos los medios ordinarios para la toma de decisiones políticas o se enfrentan a hechos consumados.

Tabla 1. Integración dinámica de las escuelas jurídicas y el fenómeno de la desobediencia

Tendencia	Teórico de base	Postura frente al objeto de estudio
Iusnaturalismo	Gunther Teubner (1983; 2002) Herbert Hart (1980) Karl Schmitt (2002)	* Se orienta a proteger sus derechos fundamentales y asegurar su libre y pacífica convivencia Preeminencia del individuo sobre el Estado * El sujeto tiene derechos inalienables, y el Estado es una asociación creada por un contrato social * Es necesaria la protección de sus derechos naturales
Escuela crítica	Jürgen Habermas (1981) Herbert Marcuse (1965)	* Es necesario proteger los derechos de las minorías que se opongan circunstancialmente al poder * Se configura como una vía para la participación cívica, posibilitadora de acciones no violentas de descontento entre la población y una política estatal
Escena moderna social	Hannah Arendt (1998) Harrop Freeman (1965) H. Edward Levi (2013)	* Transgredir una ley para poner a prueba su constitucionalidad * Obedece a fuertes convicciones morales y recurre a una «ley más alta» * La conciencia es apolítica * La desobediencia civil se produce en público * El desobediente civil es miembro de un grupo y este grupo, está formado de acuerdo con el mismo espíritu y asociaciones voluntarias
Constitucionalismo	Óscar Mejía Quintana (2003) Ronald Dworkin (1984) John Rawls (2009)	* Es necesario distinguir entre desobediencia y disidencia, frente a la posibilidad y resultados de sus contenidos * Constituye un mecanismo de excepción y necesita de condiciones únicas para su reconocimiento y legitimación * Se necesita un estado de equilibrio reflexivo que supere las convicciones personales y se ubique en el plano general, la ciudadanía
Escuela sociológica	George Simmel (1986)	* Existen bases de desarrollo de la vida social constituidas por personas o grupos que dialogan por razones, motivos, propósitos e intereses que los legitiman frente a las necesidades desde estados de conciencia

Fuente: Silvera (2015)

Existen diferentes formas de justificar la desobediencia civil, algunas de ellas, dependen de convicciones personales, religiosas, éticas o morales, argumentos probatorios, o fueros internos de gran contenido intersubjetivo (Huertas *et al.*, 2015, p.89).

En suma, las grandes masas de encarcelados en Colombia no son consideradas parte de la nación en sentido político y de desarrollo sostenible; su existencia está ligada a la identidad anónima exclusiva del sistema penitenciario, dejando el concepto genuino de democracia a la orden del liberalismo estatal de resocialización violatorio de algunos principios democráticos y constitucionales del estado mismo.

IV. RESULTADOS

Estado de las políticas y sistemas penitenciarios en Colombia

Los fenómenos de desarrollo y resocialización en las cárceles colombianas no son un evento notorio en la dinámica natural de estos establecimientos. La criminalidad que se origina en los centros penitenciarios ha incrementado significativamente la afectación directa a la ciudadanía en relación con todos los delitos denunciados en Colombia; 53 % de extorsiones son originadas en centros penitenciarios (Policía Nacional, 2015); además se incrementó la coautoría en homicidio 16,3 % (29.120), hurto 16,2 % (28.985), porte y tráfico de armas de fuego 14,0 % (25.043), tráfico de estupefacientes 13,4 % (24.046) y concierto para delinquir que registró el 8,0 % (14.411) (Inpec, junio de 2015), fenómeno que se agrava con el favorecimiento de la co-

rrupción presente al interior de los centros de reclusión, configurando sistemas de crimen organizado, mercados ilegales, distribución de drogas, traslado de reclusos, acceso a camas, participación en los programas de reducción de penas, entre otros.

Este fenómeno es evidente al analizar el estudio diagnóstico del Conpes 3828, 19 de mayo de 2015, enfocado en la política penitenciaria y carcelaria mediante su articulación con una política criminal coherente y eficaz, tal como se muestra a continuación:

Todos estos factores y fenómenos hacen que la reincidencia en Colombia sea un factor común en los procesos de resocialización y represión carcelaria. Es así como entre 2002 (13,5 %), 2004 (9,1 %), 2010 (13,4 %), y 2015 (11,9 %) no hay un avance significativo, y por el contrario el factor de reincidencia frente a la población de internos sea más notorio, en atención al periodo de aumento de penas y transformación de contravenciones en delitos.

Hacinamiento carcelario como escenario de disruptividad o escuela criminal

En Colombia, para el mes de enero se registraron 170.437 personas privadas de la libertad. A cargo del INPEC 165.860 (97,3 %) y las restantes 4.577 (2,7 %) bajo el custodio y responsabilidad de los Entes Territoriales, Comandos de Fuerza y Dirección General de la Policía Nacional. De la población penitenciaria y carcelaria a cargo del INPEC, 120.905 (72,9 %) se encontraba al interior de los ERON, 40.798 (24,6 %) en domiciliaria y

Tabla 2. Análisis de los factores de desarrollo de la política carcelaria en Colombia (Conpes 3828, 19 de mayo de 2015)

Objetivos	Estado de la ejecución/comportamiento
Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> * Se estima en proyección la construcción de aproximadamente 11.843 nuevos cupos mediante los proyectos de inversión del sector por obra pública, a cargo de la USPEC, y se espera desarrollar otros 7.200 nuevos cupos bajo el esquema APP. * Es importante aclarar que, para alcanzar la meta del PND 2014-2018 de un hacinamiento igual al 45,9 % se requiere la generación de 33.043 cupos, de los cuales 11.843 serán generados por inversión pública, y se espera desarrollar 7.200 más por APP. Sin embargo, para alcanzar la meta sería necesario generar otros 14.000 cupos, lo que requeriría aproximadamente de 424.000 miles de millones de pesos anuales de vigencias futuras por 25 años, cifra que supera significativamente la capacidad presupuestal del sector.
Servicios de salud	<ul style="list-style-type: none"> * Articulación de una serie de acciones, tales como la expedición del decreto reglamentario del Fondo Nacional de Salud para la PPL en 2015, su gradual implementación y entrada en funcionamiento. * Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social, y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios expedir un modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad (agosto de 2015).
Recursos financieros	Durante el periodo 1993-2014, el número de cupos habilitados aumentó en 173,39 %. Sin embargo, como se evidencia en el Gráfico 2, durante este mismo periodo la Población Privada de la Libertad (PPL) creció en una proporción muy superior a la de cupos habilitados (315,39 %) (DNP, 2015, con base en los datos de SISPEC, INPEC y USPEC).
Alimentación	Sentencia T-690/2010, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto. Derechos a alimentación, agua, vestuario, utensilios de higiene, celda, condiciones de higiene, salubridad, seguridad, servicios sanitarios, asistencia médica y descanso nocturno, entre otros.
Trabajo	<ul style="list-style-type: none"> * Según lo dispuesto en la Resolución 7302 de 2005, el enfoque de resocialización es de tipo ocupacional, se desarrolla a partir de actividades de trabajo, estudio y enseñanza, las cuales generan la posibilidad, cuando las normas penales sustanciales no lo restringen, de redimir pena. Adicionalmente, el INPEC también cuenta con proyectos productivos. * Se presentan altos niveles de desocupación al interior de los establecimientos carcelarios, y consumo de sustancias psicoactivas. * Se potencialicen los efectos de la prisionalización y la vinculación de estos reclusos a dinámicas de criminalidad en los establecimientos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).
Educación	<ul style="list-style-type: none"> * Ahora bien, de esta población, el 40 % ha adelantado estudios de educación superior, ya sea en pregrado o posgrado. El 43 % tiene un nivel de educación técnica o tecnológica, y el 17 % completó los grados necesarios de la secundaria para acceder a los programas anteriores. * (i) las actividades de tratamiento penitenciario para la resocialización no tienen enfoque productivo y competitivo; (ii) se cuenta con escasa participación privada; (iii) existen debilidades en la articulación del modelo educativo para PPL con las políticas de educación nacional, (iv) hay una capacidad limitada para la implementación del modelo educativo para PPL; (v) existe una baja interacción con los ámbitos familiar, comunitario y social en los programas de atención social y tratamiento penitenciario; y (vi) se presentan debilidades en los procesos de evaluación y tratamiento a la PPL condenada (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).
	* El INPEC actualmente adelanta cualificación del Modelo Educativo (MEI) con el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de unificar criterios frente a la educación para la rehabilitación social (Ley 115/93, art. 69; Sentencia 84/94).

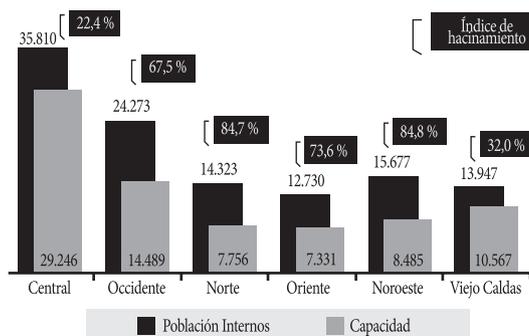
Objetivos	Estado de la ejecución/comportamiento
Sindicados y condenados	<p>* El promedio anual de crecimiento de la PPL durante el periodo 1993-2014 fue de 9,43 % para la población condenada y 4,91 % para la población sindicada, y suponiendo que dicha tendencia se mantenga, el número de personas reclusas pasaría de 117.389 en 2014 a 172.324 en 2019 (correspondiente a 50.518 sindicados y 121.806 condenados). Esta cifra resulta preocupante, ya que según los planes de inversión del sector, se entregarán 11.843 nuevos cupos (además de los que se puedan estructurar mediante APP), en el próximo cuatrienio, los cuales resultan insuficientes ante la demanda proyectada.</p> <p>* Situación jurídica intramuros; 45.651 (37,8 %) internos en calidad de sindicados; de ellos, 42.038 (92,1 %) son hombres y 3.613 (7,9 %) mujeres. La población condenada registró un total de 75.254 (62,2 %) reclusos, de los cuales 70.385 (93,5 %) pertenecen al sexo masculino y 4.869 (6,5 %) al femenino (Inpec, 2015).</p> <p>* Con respecto al mes de mayo del mismo año, la población de sindicados(as) se incrementó en 3,3 % y la de condenados(as), disminuyó el -1,0 %.</p> <p>* Del total de extranjeros el 85,0 % (627) son hombres: 33,7 % (211) sindicados y 66,3 % (416) condenados. En cuanto a las mujeres, 15,0 % (111), se distribuyen por situación jurídica así: sindicadas 36,0 % (40) y condenadas 64,0 % (71).</p> <p>* Los 45.651 sindicados(as) presuntamente cometieron 64.610 (36,1 %) delitos y los 75.254 condenados fueron juzgados por 114.458 (63,9 %) infracciones a la ley penal.</p>

Fuente: Silvera (2015)

4.157 (2,5 %) con control y vigilancia electrónica (INPEC, 2015).

Todo este cúmulo de sujetos en situación de detención comportan el potencial de insurrección por vía de desobediencia civil, lo cual resulta ser de gran interés para los administradores de justicia y la política estatal, dadas las circunstancias actuales de hacinamiento y violación de los derechos humanos. Esta mirada de la sobrepoblación e índice de hacinamiento, demuestra cómo la población carcelaria y penitenciaria a cargo del INPEC, supera su mayor capacidad (sobrepoblación de 38.886).

Estas cifras demuestran que los esfuerzos por sancionar con mayor rigidez una serie de conductas delictivas aumentan exponencialmente los índices de encarcelamiento, debido a la proporcionalidad directa entre delitos y



Gráfica 1. Sobrepoblación y hacinamiento, enero 2015

Fuente: CEDIP-Enero 2015

conductas punibles aumentadas y sancionadas, cuyos índices de correlación evidencian que las soluciones punitivas no son las adecuadas a la realidad social del país. En este sentido la Corte Constitucional colombiana en Sentencia T-153/98, ha expresado

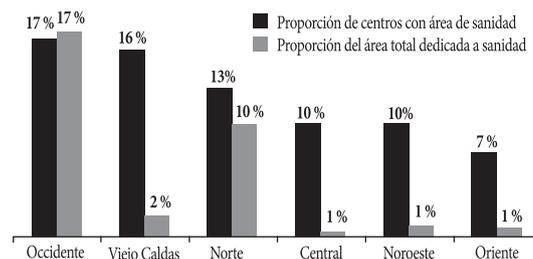
...esta nueva situación no ha sido acompañada de un aumento proporcional en los cupos carcelarios, razón

por la cual el hacinamiento que ya se observaba en la llamada época del reposo hubo de incrementarse en la forma que es conocida por todos.

Resaltando el papel recrudecedor de las Leyes 40 de 1993, 190 de 1995, 228 de 1995 y 30 de 1986, contrastados con los informes del INPEC, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, en donde se muestran sus efectos frente al aumento de penas, la tipificación de conductas contravencionales como delitos y la eliminación de la posibilidad de obtener la libertad provisional y condicional para determinadas conductas.

Estos fenómenos y situaciones de tensión ponen en riesgo evidente el objeto del Sistema Penitenciario (SP, artículo 10 de la Ley 65 de 1993), obstaculizando los medios diseñados para el proyecto de resocialización (*estudio, trabajo, etc.*), eventualidad generada por la imprevisión en materia de infraestructura carcelaria, manejo de la sobrepoblación y mínimas condiciones de vida digna en prisión.

Esta misma dinámica aplica en el análisis de DNP frente a la concentración en los riesgos de salud propiciados por el hacinamiento y la baja intervención sobre los determinantes prevenibles y las condiciones mínimas de higiene, manipulación y provisión de alimentos, disponibilidad de servicios públicos y calidad del agua. Adicionalmente, la prestación de servicios médicos es limitada.



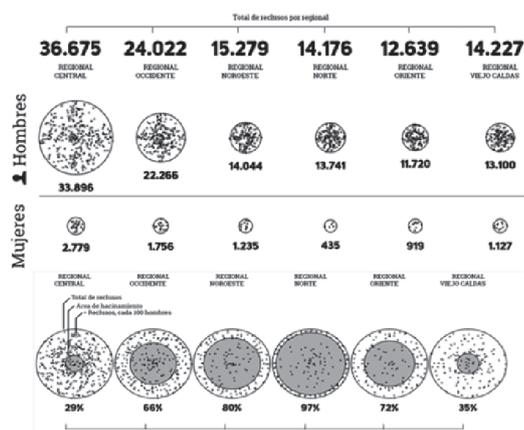
Gráfica 2. Establecimientos penitenciarios y carcelarios que cuentan con área de sanidad y participación de esta en el área total, por regional, 2014

Fuente: Elaboración del DNP (2015) con datos suministrados por el INPEC (2014)

Una mirada a los enfoques de desarrollo de la política penitenciaria y carcelaria, la demanda de cupos y el incremento de reclusos, las tasas de hacinamiento en las prisiones, y la ineffectividad de este, permite vislumbrar la necesidad de mostrar gran atención a fenómenos de insubordinación de las masas de recursos con miras al favorecimiento de sus derechos en el estado de indefensión y reclusión, para hacer atender de manera efectiva e integral, así como para proponer alternativas de solución desde la desobediencia y la práctica de la corresponsabilidad.

Sin embargo, por el tipo de contextos y las prácticas delictivas dentro del sistema, la beligerancia y la violencia no son elementos que pueden estar alejados de la realidad del estado de desobediencia civil, convirtiéndose en posibles escenarios de amotinamiento y prácticas colusivas de terror e inseguridad (jurídica y personal de los actores del sistema).

La siguiente figura muestra la realidad de las cárceles en Colombia frente a la estructura del sistema penitenciario, lo cual evidencia una falta de control poblacional, respecto al número de efectivos que custodian el proceso de resocialización.



Gráfica 3. Cantidad de personas reclusas frente al número de hombres de custodia

Fuente: el tiempo.co. Investigación interinstitucional cárceles y presos de Colombia (Morelo, Quintero & Báez, 2015)

La integración y/o armonización de la política penitenciaria y criminal será el camino para el correcto desarrollo de un sistema penitenciario garantista (Tapia, 2014). Para esto, establecer una unidad teleológica entre la pena y el desarrollo de los programas en los centros de reclusión es crucial, así mismo lo es el uso de mecanismos alternativos a la privación de la libertad como herramientas útiles del derecho penal. Igualmente, para el desarrollo de este eje es importante tener en cuenta que no se puede desligar el éxito de la política penitenciaria con la adecuada reconceptualización de los objetivos del derecho penal y su gestión a partir de la racionalización normativa, el diseño de planes de resocialización y reintegración que prevengan la reincidencia de los reclusos, y la prevención del crimen dentro y desde las cárceles.

V. CONCLUSIONES

Como consecuencia del estado de reclusión, los reclusos se encuentran ligados al sistema

carcelario a través de una relación de sujeción unilateral, que exige un nivel de sometimiento en conjunto frente a condiciones de suspensión y restricción de distintos derechos fundamentales, sobre las cuales debe prestarse especial atención, toda vez que se encuentra en situación de crisis estructural y falta de garantías si se contrasta con un principio de proporcionalidad o legalidad de los tratamientos y métodos de resocialización.

El Estado, cuyo deber especial con los reclusos, se orienta hacia el ejercicio pleno de los derechos fundamentales (*no suspendidos, y/o restringidos*), debe guardar las medidas suficientes para permitir que estos se desarrollen de manera libre y espontánea, garantizando a los internos el pleno goce de otros derechos (*dignidad, salud, alimentación, trabajo, etc.*), no obstante fenómenos como el hacinamiento y la corrupción en los centros de reclusión deriva condiciones que impiden que puedan satisfacerse por cuenta propia necesidades mínimas, y garantías para una vida digna.

La desobediencia civil se configura como una forma de censura, mediante la cual sus actores y promotores, violan intencionadamente la ley, de manera pacífica y no violenta, con miras a la garantía de derecho y obligaciones de ambas partes, sobre la base de una conducta ilegítima que legitima el comportamiento social del proponente (individual o grupal) y exhorta al Estado a reconsiderar o cambiar sus acciones, dentro y fuera de sus políticas y contextos de legitimación.

Es importante resaltar cómo la desobediencia

civil, principalmente en el contexto carcelario, supone un avasallador dilema moral de contrastación de la homogeneización del ser, de tal suerte que su desarrollo social representa una transgresión pública de la moral, ética y principio que orientan su naturaleza, toda vez que su conciencia y actuar natural, se ven afectados de manera voluntaria para hacer valer sus derechos.

Así mismo, se reivindica la postura de que “la desobediencia civil es un acto político que está justificado por unos principios morales que definen una concepción de sociedad civil y bien público” (Quintana, 2003) sobre la base de la convicción política fundada, como escenario de reclamación al sentido de justicia desde las mayorías.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (1997). Justicia como corrección. *Ragion pratica*, 9, 103-113.
- Arent, H. (1998). *Crisis de la República*.
- Archila, J., Silvera, A. & Archila, C. (2015). *Victimología y Valores Humanos, alternativas contra la violencia (Emergentes criminales y Políticas Comunitarias)*. Grupo Editorial Ibáñez Ltda.
- Colombia, R.J.D.P.P., Constitucional, C. Sentencia: T-153/98.
- Colombia, R.J.D.P.P., Constitucional, C. Sentencia T-690/2010.
- D’Andreis, A. (2012). Los Derechos Humanos y la Responsabilidad Social Empresarial. *Pensamiento Americano*, 9-17.
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel.
- De Lucas, J. (1993). El concepto de solidaridad. *Distribuciones Fontamara*, 29.
- Decreto 4107 de 2011, por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.
- Decreto 4150 de 2011, por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-SPC, se determina su objeto y estructura.
- Foucault, M. (1983). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- Fernández, M. F. (2006). *Historia de las ideas contemporáneas: una lectura del proceso de secularización*.
- Freeman, H. A. (1958). A Remonstrance for Conscience. *University of Pennsylvania Law Review*, 806-830.
- García, C. S., Muñoz, E. G. & Sarmiento, J. S. (2015). Calidad humana en el clima organizacional: influencia en la gestión de empresas responsables. *Revista Económicas CUC*, 36, 2.

Hart, HLA. & Carrió, G. R. (1980). *El concepto de derecho* (Vol. 2). Editora Nacional.

Huertas, O., Trujillo, J. & Silvera, A. (2015). Perspectivas de los derechos humanos y la libertad en contextos de sistemas penitenciarios. *Análisis Político*, 84, 115-134.

Huertas D. O. y otros (2015). “Sanciones penales en el derecho indiano: entre la realidad y la verdad discursiva civilizatoria”. En A. Silvera & O. Huertas (Comp.), *Derecho penal indiano, humanismo y educación*. Colombia: Grupo Editorial Ibáñez Ltda., Sello Editorial Corporación Universitaria Americana, Editorial Corporación Universitaria de Sabaneta.

Huertas D. O. y otros (2015). Situación identitaria del adolescente: tensiones y emergencias en las concepciones y prácticas socioeducativas. En A. Silvera & O. Huertas (Comp.), *Derecho penal indiano, humanismo y educación*. Colombia: Grupo Editorial Ibáñez Ltda., Sello Editorial Corporación Universitaria Americana, Editorial Corporación Universitaria de Sabaneta.

Habermas, J. (1981). *Historia y crítica de la opinión pública: la transformación estructural de la vida pública*. Barcelona: Gustavo Gili.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC. Informe Estadístico junio 2015. Oficina Asesora de Planeación y el Grupo Estadística.

Levi, E. H. (2013). *An introduction to legal reasoning*. University of Chicago Press.

Martínez, J. A. (1906). *Lecciones de derecho penal* (volumen 1). Imprenta Cuba y América. University of Minnesota.

Marcuse, H. (1965). *Repressive tolerance. A critique of pure tolerance*.

Morelo, G., Quintero, R. & Báez, C. (2015). Investigación interinstitucional cárceles y presos de Colombia. *El Tiempo*.

Meza Ortiz, H., Silvera Sarmiento, A., Pineda Carreño, M., Páez, J. M. & Pérez Vanegas, L. E. (2015). Acceso ciudadano en la justicia como ejercicio dinámico de publicidad y contradicción, mediante estrategias garantes del debido proceso (acceso digital de pruebas).

Morin, E. (2003). *La humanidad de la humanidad: La identidad humana* (Vol. 5). Anaya-Spain.

Ortiz, H. A. (1995). *Obediencia al derecho-desobediencia civil y objeción de conciencia*. Primera edición. Colombia: Grupo Editorial Ibáñez Ltda.

Ortiz, H. A. (1999). Desobediencia civil. *Estudios de derecho*, 58, 39-59.

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo país: paz, equidad y educación”.

Quintana, O. M. (2003). La justificación constitucional de la desobediencia civil. *Revista de Estudios Sociales*, 14, 76-87.

- Rawls, J. (2009). *A theory of justice*. Harvard University Press.
- Simmel, G. (1986). Las grandes ciudades y la vida del espíritu. *Revista Cuadernos Políticos*, 45, 5-10.
- Silvera, A. (2013). *Pedagogía dialógica en los procesos formativos del profesional del derecho*. Tesis de maestría no publicada, Universidad del Atlántico, Maestría en Educación Sue Caribe, Barranquilla.
- Silvera, A. (2015). Integración dinámica de las escuelas jurídicas y el fenómeno de la desobediencia (documento de trabajo).
- Schmitt, C. & Conde, F. J. (2002). *El concepto de lo político*. Alianza Editorial.
- Tapia, M. B. (2014). La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano. *URVIO-Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 1, 1.
- Thoreau, H. D. (2005). *Del deber de la desobediencia civil* (Vol. 28). UNAM.
- Teubner, G. (1983). Substantive and reflexive elements in modern law. *Law and Society Review*, 239-285.
- Teubner, G. (2002). El Derecho como sujeto epistémico: hacia una epistemología constructivista del Derecho. *Doxa: Cuadernos de filosofía del derecho*, 25, 533-571.
- Uprimny, R., Garavito, CAR. & Villegas, M. (2006). *¿Justicia para todos?: sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Colombia: Editorial Norma.